

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA RAR-ANH-ULGR N° 0086/2015

La Paz, 19 de febrero de 2015

VISTOS

La solicitud ingresada el 14 de noviembre de 2014, por la Empresa **SINOHYDRO CORPORATION LIMITED SUCURSAL BOLIVIA**, quien es representada legalmente por **WEI LI con C.I. Extranjero N° E-13612369**, por la cual requiere Certificado de Gran Consumidor (GRACO), para sus instalaciones ubicadas en el Municipio de Colomi, Provincia Chapare entre el Kilometro 85-100 de la carretera Cochabamba -Santa Cruz en el Departamento de Cochabamba; de acuerdo a lo establecido en la Resolución Administrativa ANH N° 0992/2014 de 22 de abril de 2014.

CONSIDERANDO

Que, conforme dispone el inciso c) del artículo 10 de la Ley N° 1600 de 28 de octubre de 1994, es atribución del Ente Regulador otorgar licencias y autorizaciones en aplicación de dicha ley, de las normas legales sectoriales y reglamentos correspondientes.

Que, la Ley de Hidrocarburos N° 3058 de 17 de mayo de 2005, faculta a la Superintendencia de Hidrocarburos, hoy Agencia Nacional de Hidrocarburos, otorgar concesiones, licencias y autorizaciones para las actividades sujetas a regulación.

Que, el Decreto Supremo N° 25835 de fecha 7 de julio de 2000, establece en su Artículo Primero que: *"se entiende por Grandes Consumidores de Productos Regulados (GCRP) a cualquier persona jurídica, individual o colectiva, nacional o extranjera que compra diesel oil y/o gasolina especial, de un distribuidor mayorista en un volumen igual o mayor a los veinte mil litros (20.000.- litros) por compra, exclusivamente para su consumo propio y/o de sus afiliados."*

Que, los Artículos 2 y 3 del antes mencionado Decreto Supremo otorgan al Ente Regulador la facultad de reglamentar los requisitos legales y técnicos para obtener el Certificado de Gran Consumidor de Productos Regulados.

CONSIDERANDO

Que, la Resolución Administrativa ANH N° 0992/2014 de 22 de abril de 2014, aprueba los Anexos I, II, III, IV y V para la emisión de Certificado de **GRANDES CONSUMIDORES DE PRODUCTOS REGULADOS (GRACO)** a los Sectores Productivos Nacionales.

Que, la Empresa **SINOHYDRO CORPORATION LIMITED SUCURSAL BOLIVIA**, tiene suscrito con la Empresa Eléctrica CORANI S.A. (Operador), el Contrato "CONSTRUCCIÓN DE OBRAS CIVILES, RED VIAL, REGULACIÓN Y CONDUCCIÓN DEL PROYECTO HIDROELECTRICO SAN JOSE" COR-UECH-001/14 con un plazo de treinta y siete (37) meses calendario que serán computados a partir de la fecha prevista en la Orden de Proceder, emitida el 09 de julio de 2014.

Que, mediante Informe Técnico DCD 0048/2015 de 16 de enero de 2015, se concluye que la "...**EMPRESA SINOHYDRO CORPORATION LIMITED SUCURSAL BOLIVIA**, solicitan la certificación GRACO para poder realizar sus actividades en el sector de construcción, cuya ubicación se encuentra en el Municipio de Colomi, Provincia Chapare entre el Kilometro 85 – 100 de la carretera Cochabamba – Santa Cruz en el departamento de Cochabamba, la cual cuenta con **INSTALACION MOVIL** para el almacenaje y despacho de **Diesel Oil**, la misma que cuenta con las condiciones y con los requerimientos técnicos establecidos en el Anexo III de la Resolución Administrativa ANH N° 0992/2014".

Que, mediante Informe Legal DTTC ULGR 0058/2015 de 19 de febrero de 2015, se señala que analizada la documentación presentada por la Empresa **SINOHYDRO CORPORATION LIMITED SUCURSAL BOLIVIA**, y en cumplimiento del Anexo I de la Resolución Administrativa ANH N° 0992/2014 de 22 de abril de 2014, se concluye que la

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA ANH N° 0086/2015

La Paz: Av. 20 de Octubre N° 2685 esq. Campos • Telf.: Piloto (591-2) 243 4000 • Fax.: (591-2) 243 4007 • Casilla: 12953 • e-mail: info@anh.gob.bo
Santa Cruz: Av San Martín N° 1700, casi 4to anillo, Edif. Centro Empresarial Equipetrol • Telf.: (591-3) 345 9124 - 345 9125 • Fax: (591-3) 345 9131
Cochabamba: Calle Néstor Galindo N° 1455 • Telf.: (591-4) 448 5026 - 441 7100 - 441 7101 - 448 8013 • Fax (591-4) 448 5025
Tarija: Calle Alejandro Del Carpio N° 845 • Telf.: (591-4) 664 9966 - 666 8627 • Fax: (591-4) 664 5830
Sucre: Calle Loa N° 1013 • Telf.: (591-4) 643 1800 • Fax: (591-4) 643 5344
www.anh.gob.bo



misma cumple con los requisitos legales exigidos para la otorgación del Certificado GRACO.

POR TANTO

El Director Ejecutivo Interino de la Agencia Nacional de Hidrocarburos en uso de las facultades y atribuciones que le reconocen la Ley N° 1600 de 28 de octubre de 1994, la Ley N° 3058 de 17 de mayo de 2005, demás disposiciones sectoriales y a nombre del Estado Boliviano,

RESUELVE

PRIMERO.- Otorgar a la Empresa **SINOHYDRO CORPORATION LIMITED SUCURSAL BOLIVIA**, representada legalmente por **WEI LI con C.I. Extranjero N° E-13612369**, el Certificado de Gran Consumidor de Productos Regulados (GRACO) para la adquisición de **DIESEL OIL (DO)** para **CONSUMO PROPIO** en sus instalaciones ubicadas en el Municipio de Colomi, Provincia Chapare entre el Kilometro 85-100 de la carretera Cochabamba -Santa Cruz en el Departamento de Cochabamba.

SEGUNDO.- El Certificado otorgado por la Agencia Nacional de Hidrocarburos tendrá vigencia de *un (1) año calendario*, a partir de la notificación con la presente Resolución Administrativa, posterior a lo cual podrá ser renovado de acuerdo a la necesidad del solicitante.

TERCERO.- La Empresa **SINOHYDRO CORPORATION LIMITED SUCURSAL BOLIVIA**, queda obligada a utilizar el **DIESEL OIL (DO)** para uso exclusivo en su actividad quedando expresamente prohibida su comercialización a favor de sus respectivos afiliados y/o terceros.

CUARTO.- La Empresa **SINOHYDRO CORPORATION LIMITED SUCURSAL BOLIVIA**, queda obligada al cumplimiento de las normas establecidas en el Decreto Supremo N° 25835 de 7 de julio de 2000, y en el Decreto Supremo N° 29753 de fecha 22 de octubre de 2008; y, las normas de seguridad industrial y medio ambiente previstas en los reglamentos respectivos, así como de cualquier otra relacionada con los Grandes Consumidores de Productos Regulados.

Regístrate, comuníquese y archívese.

Es conforme:



Ing. Gary Medrano Villamor, M.B.A.
DIRECTOR EJECUTIVO a.i.
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS



Andrea D. Peñaloza Aguila
ABOGADA
UNIDAD LEGAL DE ANÁLISIS Y GESTIÓN REGULATORIA
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA ANH N° 0086/2015

La Paz: Av. 20 de Octubre N° 2685 esq. Campos • Telf.: Piloto (591-2) 243 4000 • Fax.: (591-2) 243 4007 • Casilla: 12953 • e-mail: info@anh.gob.bo
Santa Cruz: Av San Martín N° 1700, casi 4to anillo, Edif. Centro Empresarial Equipetrol • Telf.: (591-3) 345 9124 - 345 9125 • Fax: (591-3) 345 91312
Cochabamba: Calle Néstor Galindo N° 1455 • Telf.: (591-4) 448 5026 - 441 7100 - 441 7101 - 448 8013 • Fax: (591-4) 448 5025
Tarija: Calle Alejandro Del Carpio N° 845 • Telf.: (591-4) 664 9966 - 666 8627 • Fax: (591-4) 664 5830
Sucre: Calle Loa N° 1013 • Telf.: (591-4) 643 1800 • Fax: (591-4) 643 5344
www.anh.gob.bo

